

DECRETO No.: 274-05
QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE POLÍTICA
FARMACÉUTICA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el país necesita contar con la Política Farmacéutica Nacional que regule todo el sector y que atienda la necesidad de contar y hacer uso racional con medicamentos genéricos y/o esenciales, de modo que se garanticen la oferta y sostenibilidad de los mismos, para que lleguen de una manera eficaz, eficiente y a bajo costo a la población;

CONSIDERANDO: Que el sistema sanitario demanda la definición y desarrollo de un plan estratégico farmacéutico nacional a fin de lograr la cohesión del sector así como de reforzar el papel de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la rectoría de los servicios farmacéuticos.

CONSIDERANDO: Que la Meta 17 de los Objetivos del Milenio, ordena la elaboración por parte de los países de una política de medicamentos esenciales que permita el acceso a la población de medicamentos de calidad, de una forma eficaz, eficiente y barata.

VISTAS: Las Leyes General de Salud, Nos. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001: sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la No. 50-88 de fecha 30 de mayo de 1988 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana: y la No. 285-96 sobre Aprovisionamiento del Gobierno, de fecha 30 de junio de 1996.

VISTOS: Los Decretos Nos. 148-98 de fecha 29 de abril del 1998, que regula el Sector Farmacéutico Nacional; 635-03 de fecha 20 de junio del 2003; 148-97 de fecha 29 de abril 1998; 991-00 del 18 de octubre de 2000; 783-03 de fecha 7 de agosto de 2003, sobre los Regímenes de Contratación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; 2265-84 de fecha 22 de agosto de 1984, que crea el Programa de Medicamentos Esenciales; 5-91 de fecha 4 de enero de 1991; 37-91 de fecha 30 de enero de 1991; 262-98 de fecha 10 de julio de 1998; y 406-04 de fecha 5 de mayo de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional con el fin de elaborar una política farmacéutica que permita el acceso de los medicamentos esenciales y/o genéricos a todos los dominicanos, y cuyos objetivos serán:

- a) Elaborar una política que regule todo el sector farmacéutico nacional así como todo lo relacionado con el mismo.
- b) Establecer una estrategia que permita que todos los actores que inciden en el sector farmacéutico nacional interpongan sus mayores esfuerzos para que la población dominicana reciba medicamentos esenciales y/o genérico de buena calidad, eficaces y eficientes a precios accesibles para todos.

c) Vigilar el uso racional de los medicamentos por parte de los especialistas encargados de los mismos.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá, la Dra. Elena Fernández Núñez quien será la Directora Ejecutiva; y por los señores Dr. Gustavo Rojas Lara, Licda. María Villa, Dr. Alberto Fiallo, Dr. Nelson Belisario, Dr. Miguel Ureña, Licda. Olanda Fermín, Licda. Dalia Castillo y Licda. María Elena Tapia, en calidad de miembros.

ARTÍCULO 3.- La Responsabilidad de convocatoria, así como la operativa de dicha Comisión recae sobre la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 4.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los integrantes de la misma.

PÁRRAFO.- Se instruye a los miembros de la Comisión utilizar, crear, elaborar todos los mecanismos necesarios para poder realizar su trabajo en la forma más eficaz posible.

ARTÍCULO 5.- La Comisión dispondrá de un plazo de noventa (90) días a partir del presente Decreto, para presentar la propuesta de un documento de Política Farmacéutica Nacional, que permita la ejecución de la misma.

PÁRRAFO I.- Para tales fines la Comisión podrá solicitar la colaboración de todas las instituciones del Estado Dominicano que estimen necesario para el éxito de sus funciones.

PÁRRAFO II.- Esta Comisión está en plena capacidad de elaborar, sugerir y recomendar cualquier mecanismo, acción o ejecución que considere necesario y que redunde en beneficio del Pueblo Dominicano.

ARTÍCULO 6.- EL presente Decreto deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADO.- En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana